

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro.2022-00398, la cual fue inadmitida mediante auto del 13 de julio de 2022 y notificada por el estado el 14 siguiente, habiendo sido subsanada por la parte demandante dentro de los términos previstos. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 27 de julio del 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**
Demandada: **ALEJANDRA CALVO GARCÍA**
Radicado: **170014003010-2022-00398-00**
Interlocutorio No: **807**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 714190208031
CAPITAL: \$3.057.320
DEUDORA: ALEJANDRA CALVO GARCÍA
BENEFICIARIO: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS
FECHA DE CREACIÓN: 30 DE JUNIO DE 2020
FECHA DE VENCIMIENTO: 09 DE NOVIEMBRE DE 2021
INTERESES REMUNERATORIOS: \$1.253.140

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a la ley 2213 de 2022.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión; por el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de la parte demandada.
- Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por la parte demandada, los intereses de mora, los intereses remuneratorios, la póliza de seguro del crédito, los honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la ley 590 de 2000 en concordancia con la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa, los gastos de cobranza y las costas procesales.
- Respecto a los gastos de cobranza o agencias de derecho, estas se fijarán por la juez al momento de dictar la respectiva sentencia. Por tanto, no se librará mandamiento de pago por este concepto.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificado con N.I.T. Nro. 901.128.535-8 y en contra de **ALEJANDRA CALVO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 30.400.356, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.057.320)**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 714190208031.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.253.140)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, causados a partir del 03 de agosto de 2020 y hasta el 09 de noviembre de 2021, los cuales están contenidos en el pagaré Nro. 714190208031, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual serán reajustados a estos.
3. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el pagaré Nro. 714190208031, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del diez (10) de noviembre de 2021, y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$365.668)**, por concepto de honorarios y comisiones de los que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa, contenidos en el pagaré Nro. 714190208031.
5. Por la suma de **VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.174)**, por concepto de póliza de seguro del crédito, contenida como valores "accesorios" dentro del pagaré Nro. 714190208031

SEGUNDO: Las costas y las agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a las partes demandadas e informándoles los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.123 el 28 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dde5893f20c98482bc9bc8d5687f1ba67abe0de4ee74c81cb7c16eb187c8712**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>